En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que el titular realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

Octavo.—El plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido por el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Se otorga esta autorización por un período de un año, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1984, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trmite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior, total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Decimotercero.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial es continuación del que tenía la firma «La Agrícola Regional, S. A.», según Orden ministerial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado de 20 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18468 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de agosto de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	164,470	164,830
1 dólar canadiense	126,148	126,589
1 franco francés	18,577	18,628
1 libra esterlina	215,751	216,683
1 libra irlandesa	175,736	176,780
1 franco suizo	68,233	68,524
100 francos belgas	282,230	283,334
1 marco alemán	57,008	57,232
100 liras italianas	9,216	9,241
1 florín holandés	50,511	50,699
1 corona sueca	19,659	19,725
1 corona danesa	15,638	15,687
1 corona noruega	19,821	19,889
1 marco finlandés	27,108	27,213
100 chelines austriacos	810,596	814,780
100 escudos portugueses	109,793	110,180
100 yens japoneses	67,940	68,229

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

18469 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la ampliación de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Cinca, en término municipal de Monzón (Huesca), con destino a refrigeración y a favor de «Hidro-Nitro Española, Sociedad Anónima».*

Don Arturo Coloma Caro, en nombre y representación de «Hidro-Nitro Española, S. A.», ha solicitado ampliación de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Cinca, en término municipal de Monzón (Huesca), con destino a refrigeración de hornos eléctricos en su factoría de Monzón, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a «Hidro Nitro Española, S. A.», para modificar el emplazamiento de la toma del caudal de 100 litros/segundo del río Cinca, reconocido por prescripción en Resolución de 2 de noviembre de 1976 y dedicado a uso de refrigeración de hornos de una industria de su propiedad, así como a ampliar el indicado caudal en 600 litros/segundo, también del río Cinca, con destino asimismo a refrigeración de nuevos hornos de su industria, que se derivarán por la misma toma, situada en término municipal de Monzón (Huesca), y todo ello con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Arturo Coloma Caro, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 062351, de 10 de mayo de 1977, con un presupuesto total de ejecución material de 6 713 987,16 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 266 400 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Por la toma del aprovechamiento autorizado de un total de 700 litros/segundo se podrá derivar, cuando se esté efectuando la limpieza de la acequia de la ribera o cuando se estén realizando trabajos de reparación de la misma, el caudal de 100 litros/segundo que la Sociedad interesada tiene concedido derivar por Resolución de 29 de septiembre de 1959, del río Cinca con toma en dicha acequia, con destino también a refrigeración.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de tres meses contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, la Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa y en su caso de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones ecológicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal mínimo a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará al concesionario, quien vendrá obligado a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esa obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señale en cada momento.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—El caudal de la ampliación se concede por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbre: existentes y a indemnizar como corresponda a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o margenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—El concesionario queda obligado al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas residuales.

No se autorizará la explotación del aprovechamiento entre tanto no se cumplan las prescripciones que en aquella autorización se dicten.

Doce.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Ebro, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Catorce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que, en cualquier momento, pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Quince.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Diecisiete.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciocho.—El depósito quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Diecinueve.—La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Ebro.

Veinte.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de mayo de 1984.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

18470 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Farpesca, Sociedad Anónima», para la construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacenes números 64 y 65) en el muelle de Bouzas, en la zona de servicio del puerto de Vigo.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1984, una autorización a «Farpesca, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Plazo: Veinte años.
Zona de servicio del Puerto de Vigo.
Provincia: Pontevedra.
Destino: Construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacenes números 64 y 65), en el muelle de Bouzas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

18471 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Freiremar, S. A.», para construcción de dos naves con destino al almacenamiento de redes y pertrechos en la zona segunda del muelle de Ribera, en la zona de servicio del Puerto de la Luz y Las Palmas, sin que ello implique el poder realizar operaciones comerciales.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1984, una autorización a «Freiremar, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Quince años.
Zona de servicio del Puerto de la Luz y Las Palmas.
Provincia: Las Palmas de Gran Canaria.
Destino: Construcción de dos naves con destino a almacenamiento de redes y pertrechos en la zona segunda del muelle de Ribera sin que ello implique el poder realizar operaciones comerciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

18472 *RESOLUCION de 29 de mayo de 1984, de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Heroya, Sociedad Anónima», para la construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacenes números 79, 80, 81, 82, 83 y 84), en el muelle de Bouzas, en la zona de servicio del puerto y ría de Vigo.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de mayo de 1984, una autorización a «Heroya, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Plazo concedido: Veinte años.
Zona de servicio del Puerto y ría de Vigo.
Provincia: Pontevedra.
Destino: Construcción de un almacén para pertrechos de pesca (almacenes números 79, 80, 81, 82, 83 y 84), en el muelle de Bouzas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1984.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

18473 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984 del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 80.724.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 80.724, interpuesto por don Mariano Santos Miguel, contra la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1981, por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso número 55/1979, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 22 de noviembre de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de enero de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Mariano Santos Miguel, contra la sentencia dictada el 18 de mayo de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, obre denegación de calificación definitiva en expediente para la construcción de 25 viviendas subvencionadas en Moguer (Huelva), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada; sin hacer imposición de las costas causadas en esta segunda instancia.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, José Luis González-Haba González.

Sr. Director provincial de este Departamento en Huelva.